

Sexto: Concedida la preceptiva audiencia a los interesados, en el plazo otorgado para la misma no se han presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 185 del TRLS, aprobado por RD 1346/76, de 9 de abril, se ha de tramitar un expediente, en el que se determine si las obras son conformes con la ordenación urbanística aplicable.

SEGUNDO.- En razón a los antecedentes expuestos, resulta que se da una infracción de los establecido en del artículo 178 del TRLS de 1.976 (RD 1346/1996, de 9 de abril) , y del artículo 1 del R.D.U., tratándose de obras terminadas sin licencia, disconformes con el olaneamiento viaente. es por lo que, habiendose dado audiencia, en el expediente, a los interesados, se deben adoptar medidas de restauración de la legalidad urbanística, consistentes en la demolición de las obras indicadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 185 del TRLS y del artículo 29 del R.D.U..

Vistos los antecedentes e informes expuestos y considerando los fundamentos de derecho que se han señalado, y demás normativa de aplicación, de conformidad con la atribución de competencias que me confiere el Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 17 de mayo de 1.996, VENGO EN DISPONER, la siguiente.

RESOLUCIÓN

1º.- Ordenar a D.^a Esperanza Montero Martín la demolición de las siguientes obras: ampliación de la vivienda, construyendo en la planta de cubierta sobre la planta ático, estimándose en principio una superficie de unos 14 m2, a costa del interesado, de acuerdo con lo establecido en el arto 184.3 y 185 del TRLS y del artículo 29.4 del R.D.U.

2º.- La demolición ordenada se deberá efectuar por el infractor, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, a su costa y con la dirección técnica precisa, apercibiéndole de que si transcurrido dicho plazo no hubiese efectuado la demolición, se realizará subsidiariamente por la Ciudad Autónoma, y a costa del obligado, pudiéndose acudir al procedimiento de apremio para el cobro de los gastos que se produzcan.

Todo ello sin perjuicio del correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística. 3º,- Notifíquese a los interesados que contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde la recepción de la presente notificación.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5ª) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.E. núm 12 extraordinario de 29 de mayo de 1.996), art. 18.4 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. núm. 3 extraordinario de 15/01/1996) y 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (B.O.E. núm. 12, de 14 de enero).

El plazo máximo para dictar y notificar resolución de este recurso será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Melilla, 8 de mayo de 2006.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

1050.- Expediente Administrativo: Expediente de Reposición de Legalidad Urbanística alterada por realizar obras sin licencia en calle Alfonso Gurrea, n.º 14, esquina Marqués de Montemar "Edificio Galeno", ático 2.

Interesado: Julio Bassets Patricio.

En el expediente referenciado, se ha interpuesto Recurso Contencioso Administrativo, dando lugar al Procedimiento Ordinario n.º 4/06 en el desarrollo del cual ha recaído Resolución del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de